



JUSTICIA  
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
MONTEVIDEO



## INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de enero de 2016

**VISTO:** Que el Grupo 9 Sub Grupo 1, Industria de la Construcción, comunicó a esta Inspección General del Trabajo el pasado 09 de octubre de 2015, el Convenio de Licencia firmado por: el Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), Cámara de la Construcción del Uruguay (CCU), Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU) y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

**RESULTANDO:** I) Que el Convenio referido fue recogido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social según resolución de fecha 19 de octubre de 2015, fijando el segundo período de la licencia correspondiendo entre los días 21 al 26 de marzo de 2016.

II) Que corresponde reglamentar las condiciones para eventuales presentaciones de solicitudes de excepción para trabajar en el segundo período de la licencia referida.

### **CONSIDERANDO:**

I) Que conforme a la fecha límite dispuesta por el Banco de Previsión Social para el procesamiento de las eventuales autorizaciones, corresponde dictar la presente resolución a efectos de canalizar las excepciones que pudieran presentarse y se dispone para ello hasta el día 12 de febrero de 2016.

II) Que para la solicitud de las excepciones a efectos de trabajar en el segundo período de la licencia de la industria de la construcción, se deben cumplir determinadas condiciones, siendo la falta de cualquiera de ellas razón suficiente para la denegación del pedido.

III) Que las condiciones aludidas son: a) presentación del pedido

para trabajar en el segundo período de la industria de la construcción debidamente fundamentado, b) consentimiento expreso del trabajador, según formato que se adjunta en el anexo I. c) aportar dirección clara de la obra, d) detallar el plan alternativo de licencia a regir dentro de los 6 meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra, e) en caso de poseer trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite estar autorizados a trabajar en el país, f) deberá remitirse planilla electrónica (formato Excel, hoja de cálculo, o similares), conteniendo la identificación completa de la empresa y dirección de la obra, nombres y apellidos del trabajador y su número de documento de identidad a la casilla de correo [licenciaconstruccion@mtss.gub.uy](mailto:licenciaconstruccion@mtss.gub.uy),

IV) Que se estableció un plazo límite para la presentación de las solicitudes siendo el mismo hasta el día 12 de febrero de 2016 dado que dicha fecha tiene directa relación con la transmisión de información al Banco de Previsión Social y su debido procesamiento.

**ATENCIÓN:** A lo anteriormente expuesto, y dispuesto por la Leyes 12598 y 14411.

## EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE

- 1.- Dispónese que sólo serán aceptadas las solicitudes de autorización para trabajar en el segundo período de la licencia de la Industria de la Construcción que se presenten hasta el día 12 de febrero de 2016 inclusive, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el considerando III de la presente Resolución.
- 2.- Notifíquese a cada una de las partes, a todas las Divisiones de esta Inspección General del Trabajo, a la Oficina de Denuncias, a la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior, Dirección Nacional de Trabajo y publíquese en la página Web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



Dra. María Cristina Demarco  
Inspectora (f) General del Trabajo  
y de la Seguridad Social

